

**CONVENIO DE COLABORACIÓN Y DE ADSCRIPCIÓN
DE SOCIO CORPORATIVO A EFPA ESPAÑA**

En, a de20.....

REUNIDOS

De una parte DON Carlos Tusquets Trias de Bes, mayor de edad, con domicilio en Barcelona y con D.N.I. 37.642.140-H.

Y de otra, DON, mayor de edad, con domicilio en ... y con D.N.I

INTERVIENEN

El primero, en nombre y representación de la Asociación Española de Asesores y Planificadores Financiero-Patrimoniales (EFPA España) en su calidad de Presidente, según resulta de la escritura pública otorgada en Barcelona, ante el Notario Don Manuel Piquel Belloch, el día 16 de julio de 2002, bajo el número 01838 de protocolo. EFPA España se encuentra domiciliada en Barcelona, y está provista de C.I.F. vigente número G-62.438.049

En adelante, la Asociación Española de Asesores y Planificadores Financiero-Patrimoniales se denominará EFPA España.

DON, en nombre y representación de la entidad, en su calidad de, según resulta de la escritura pública otorgada en, ante el Notario Don, el día... de ... de ..., bajo el número ... de protocolo. La referida entidad se encuentra domiciliada en, y está provista de C.I.F. vigente número

En adelante, “la **ENTIDAD**”.

EFPA España y la ENTIDAD serán denominadas, conjuntamente, como “las PARTES”.

MANIFIESTAN

- I.- Que EFPA España es una asociación española válidamente constituida, por tiempo indefinido, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.
- II.- Que EFPA España está integrada en la asociación EFPA Europa, al igual que las asociaciones de otros países socios.
- III.- Que en el contrato de afiliación de EFPA España con EFPA Europa se prevé, de manera expresa, la existencia de socios corporativos de EFPA.
- IV.- Que EFPA España es competente para organizar y realizar los exámenes de certificación profesional conducentes a otorgar los certificados de EFPA *European Financial Planner* (EFP™) y de EFPA *European Financial Advisor* (EFA™) en sus dos niveles, nivel I (liberatorio de aproximadamente el 60% de los contenidos globales EFA) y nivel II, o conjuntamente para ambos niveles.
- V.- Que la ENTIDAD debe estar supervisada y registrada por el Banco de España, CNMV o por la Dirección General de Seguros.
- VI.- Que la ENTIDAD desea formar parte de EFPA España como socio corporativo de la misma, asumiendo los derechos y obligaciones inherentes a dicha condición.
- VII.- Que la entidad comparte los objetivos de EFPA de autorregulación profesional, de calidad de actuación profesional y de comportamiento ético y que por ello desea iniciar un proceso de certificación profesional para sus empleados.
- VIII.- Que, en consecuencia, ambas PARTES, reconociéndose mutuamente la capacidad legal necesaria para suscribir el presente convenio de colaboración, lo llevan a efecto con sujeción a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

El objeto del presente convenio consiste en la adscripción de la ENTIDAD como socio corporativo de EFPA España y en los términos del artículo 17.1 de sus Estatutos, bajo las obligaciones y derechos especificados en este Convenio.

SEGUNDA.- OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

La ENTIDAD se obliga a:

- (a) Garantizar que, en el plazo máximo de 3 (TRES) años a contar bien desde la fecha de la entrada en vigor del presente convenio o bien desde el inicio de las convocatorias de exámenes de certificación, la ENTIDAD cumplirá, al menos, con uno cualesquiera de los porcentajes de profesionales certificados por EFPA que indican los acuerdos europeos de afiliación, a saber:

- Entre los profesionales de nivel medio :

Que el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los profesionales de nivel medio de la ENTIDAD hayan obtenido el certificado acreditativo de EFPA European Financial Advisor (en adelante, EFATM) o hayan obtenido el Diploma de Agente Financiero (en adelante, DAF) de acceso a la certificación europea y en un plazo de 3 años más (a contar desde la fecha de superación del examen Nivel I (DAF)) al menos el 50% de estos últimos, hayan obtenido el certificado de EFPA European Financial Advisor.

A estos efectos, tendrán la consideración de profesionales de nivel medio LOS PROFESIONALES DE LA ENTIDAD CON FUNCIÓN ASESOR FINANCIERO. En este sentido, la ENTIDAD comunicará a EFPA España, en el plazo de 1 (UN) mes desde la entrada en vigor del presente convenio, el número concreto de profesionales incluidos dentro de la definición de profesionales de nivel medio (ASESORES FINANCIEROS) así como cualquier variación posterior de este número, con periodicidad anual, debiendo esta cuantificación de profesionales (y sus posibles variaciones) contar con la conformidad de EFPA España.

EFPA España podrá variar los referidos porcentajes, en cuyo caso deberá notificarlo, por escrito, a la ENTIDAD, dentro del primer trimestre de cada anualidad.

- (b) Acreditar, con posterioridad a la fecha de terminación del inicial periodo de 3 (TRES) años y dentro de los 3 (TRES) primeros meses de cada anualidad, el cumplimiento por la ENTIDAD de cualesquiera de los requisitos exigidos en el apartado (a) anterior.
- (c) Satisfacer, anualmente, durante los primeros 15 (QUINCE) días de cada anualidad el importe de 1.000 € (MIL EUROS) en concepto de CUOTA CORPORATIVA DE COLABORACIÓN con EFPA España, a fin de contribuir al sostenimiento de EFPA España. A los efectos del presente convenio, el término anualidad hace referencia a periodos de 1 año, contado de fecha a fecha, que se determinan en función de la de entrada en vigor.

TERCERA.- OBLIGACIONES DE EFPA ESPAÑA

EFPA España se obliga a:

(a) Garantizar, en relación con los derechos de examen de aptitud profesional para profesionales pertenecientes a la ENTIDAD, la aplicación individual a cada uno de sus profesionales del descuento que resulte de aplicación en función del número de profesionales de la ENTIDAD que se inscriban en la realización de dichos exámenes organizados por EFPA España. Los posibles descuentos a aplicar se detallan a continuación:

- **Descuento del 10%** (DIEZ POR CIENTO) en aquellos supuestos en que se acredite la existencia de un número de candidatos, inscritos en 1 (UN) año, equivalente a 20 (VEINTE) o inferior.
- **Descuento del 20%** (VEINTE POR CIENTO) en aquellos supuestos en que se acredite la existencia de un número de candidatos, inscritos en 1 (UN) año, superior a 20 (VEINTE) pero inferior a 51 (CINCUENTA Y UNO).
- **Descuento del 30%** (TREINTA POR CIENTO) en aquellos supuestos en que se acredite la existencia de un número de candidatos, inscritos en 1 (UN) año, equivalente a 51 (CINCUENTA Y UNO) o superior.

El beneficiario del descuento será, en todo caso, aquella persona o entidad que satisfaga efectivamente el importe de los derechos de examen.

(b) Notificar, por escrito, a la ENTIDAD, dentro del primer trimestre de cada anualidad desde la entrada en vigor del presente convenio, cualquier variación en los porcentajes de profesionales certificados previstos en el apartado (a) de la cláusula segunda, exigidos para la adscripción del presente convenio.

(c) Colaborar con la ENTIDAD para facilitar y agilizar los procesos de certificación de sus profesionales a través de los exámenes y actuando de asesor en recomendaciones sobre los itinerarios formativos más convenientes.

(d) Informar ampliamente a la ENTIDAD de las novedades, actividades y desarrollo asociativo de EFPA España y en su caso de EFPA-Europa.

(e) Respetar la más estricta confidencialidad en el uso y tratamiento de la información que se derive de la relación entre EFPA España y la ENTIDAD.

(f) Facilitar información estadística adicional sobre los resultados de examen por el Comité de Acreditación y Certificación de EFPA España.

CUARTA.- DERECHOS DE LA ENTIDAD

La ENTIDAD podrá usar la mención "*Socio Corporativo de EFPA España*" en su respectiva documentación profesional en sentido amplio, siempre y cuando la ENTIDAD acredite el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la cláusula segunda del presente convenio.

Ello sin perjuicio de que los profesionales de la ENTIDAD puedan, en todo caso, utilizar frente a terceros sus certificaciones EFPA.

QUINTA.- RESOLUCIÓN

Son causas de resolución del presente convenio las siguientes:

- (a) La renuncia voluntaria de la ENTIDAD, que deberá comunicar por escrito al Consejo Directivo de EFPA España.
- (b) El impago de 1 (UNA) cuota en el plazo establecido.
- (c) El incumplimiento del presente convenio, así como de cualesquiera obligaciones estatutarias o reglamentarias.

En los supuestos (b) y (c) anteriores, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá resolver el convenio, para lo que remitirá una comunicación escrita a la parte incumplidora en la que se indicarán las razones que fundamentan la resolución. En caso de que hayan transcurrido 60 días desde dicha notificación sin que la parte incumplidora haya puesto fin al incumplimiento, el convenio podrá ser resuelto de pleno derecho.

SEXTA.- DURACIÓN Y VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor a la fecha de su firma y vence año a año.

SÉPTIMA.- CESIÓN

El presente convenio tiene carácter intuitu personae, quedando expresamente prohibida la cesión total o parcial del mismo, salvo que medie la autorización previa, expresa y por escrito de EFPA España, formalizada en documento anexo al contrato. La falta de dicha autorización previa conllevará la nulidad de la cesión y sería causa de resolución del contrato.

OCTAVA.- ANEXOS Y MODIFICACIONES

Los anexos que, en su caso, se incorporen al presente contrato, debidamente firmados por las PARTES, forman parte inseparable del mismo.

Toda modificación o addenda al presente convenio únicamente tendrá validez si el efecto del mismo está explícitamente contemplado y es suscrito por las PARTES, debiendo incorporarse como anexo al presente convenio. En dicho caso, aparte de las cláusulas explícitamente modificadas, las restantes conservarán su validez y, por tanto, serán de plena aplicación.

NOVENA.- NOTIFICACIONES

A efectos de cuantas notificaciones tengan su causa en el presente contrato, las PARTES designan los domicilios que figuran en la intervención de este documento.

Cualquier modificación del domicilio únicamente surtirá efecto a partir de la fecha en que se hubiera practicado la notificación fehaciente de su cambio, indicando otro en su sustitución.

DÉCIMA.- CLÁUSULAS NULAS

Si alguna de las cláusulas del presente convenio fuera nula o quedase sin efecto y, por tanto, inaplicable, la validez de las restantes estipulaciones no se verá afectada y continuarán vigentes.

UNDÉCIMA.- MORA

Las PARTES incurrirán en mora sin necesidad de intimación judicial o extrajudicial alguna por el solo vencimiento del plazo en que debe cumplirse cada obligación que se deriva del presente contrato, sujeto todo incumplimiento a las previsiones de comunicación escrita detalladas en la cláusula Quinta.

DECIMOSEGUNDA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

El presente convenio, así como los derechos y obligaciones de las PARTES previstos en el mismo, se regirán e interpretarán con arreglo a la legislación española.

Las PARTES manifiestan su voluntad de resolver amistosamente y mediante las oportunas negociaciones cualquier divergencia o discrepancia que pudiese suscitarse en el desarrollo y ejecución del presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, y en caso de no alcanzarse un acuerdo para la resolución de forma amigable de cualquier cuestión litigiosa que pudiera derivarse de la interpretación, cumplimiento o aplicación del presente contrato, las PARTES se someten, con renuncia a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Barcelona.

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD, las PARTES firman el presente convenio por duplicado ejemplar, en Barcelona, en la fecha señalada *ut-supra*.

EFPA ESPAÑA

LA ENTIDAD

DON Carlos Tusquets
(en representación de EFPA España)

DON.....
(en representación de la ENTIDAD)